

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y
AVENAMIENTO (SENARA) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

Entre nosotros, el SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, en adelante SENARA, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cuatro dos cero cuatro uno, representado por el Ing. BERNAL SOTO ZÚÑIGA, mayor, de nacionalidad costarricense, casado una vez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y seis- mil ciento ochenta y dos, en su condición de Gerente General de SENARA, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el Acuerdo firme número tres mil doscientos sesenta y ocho, adoptado en la Sesión Ordinaria número quinientos –dos mil seis, publicado en La Gaceta número cien del veinticinco de mayo de dos mil seis y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, en adelante IICA, cédula jurídica número tres-cero cero tres-cero cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho-quince, representado por el Dr. BYRON MIRANDA ABAUNZA, mayor, de nacionalidad nicaragüense, casado una vez, domiciliado en la ciudad de San José, pasaporte de la Organización de Estados Americanos número dos siete cinco ocho siete, en su calidad de Representante del IICA en Costa Rica, según Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, tomo quinientos sesenta y dos, asiento cinco mil novecientos siete, consecutivo uno, nombrado a partir del 01 de junio de 2006, se suscribe el presente Acuerdo General de Cooperación Técnica, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

I.-Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; cuya misión es apoyar a los Estados Miembros en su búsqueda del progreso y de la prosperidad en el hemisferio, por medio de la modernización del sector rural, de la promoción de la seguridad alimentaria y del desarrollo de un sector agropecuario competitivo, tecnológicamente preparado, ambientalmente administrado y socialmente equitativo para los pueblos de las Américas.

II.-Que el IICA suscribió con el Gobierno de Costa Rica un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades del Instituto, el cual le faculta para que en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Costa Rica.

III.-Que por Ley 6877 del 29 de julio de 1983 se creó el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento –SENARA-.

IV.-Que el SENARA es una institución autónoma del sector público costarricense, perteneciente al sector agropecuario, especializada en riego, drenaje y aguas subterráneas, y tiene por Misión “Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes mediante la protección y gestión integrada del recurso hídrico, y el desarrollo de sistemas hidroproductivos, en armonía con el ambiente, con la activa participación de la sociedad.”

V.-Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a generar una política integral del sector hídrico del país.

VI.-Que tanto el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) como la Gerencia del SENARA han manifestado la importancia de contar con la colaboración del IICA para establecer un programa de colaboración técnica que permita ajustar las políticas de riego para lograr la mayor eficiencia del recurso hídrico al servicio de la producción nacional.

Por lo tanto, ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la capacidad técnica del SENARA para la ejecución y logro de los objetivos propuestos por el Programa de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, PROGIRH.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación o Cartas de Entendimiento procedentes de intereses comunes o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

El presente Acuerdo concentrará sus acciones en los siguientes componentes: políticas para la gestión integrada del recurso hídrico; modernización institucional del SENARA; asesoría y acompañamiento para la ejecución del PROGIRH.

- a) El área de cooperación sobre políticas para la gestión integrada del recurso hídrico comprende acciones de apoyo al SENARA para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de riego y gestión integrada del recurso hídrico.
- b) El área referida a la modernización institucional del SENARA comprende acciones de apoyo en aspectos de organización institucional y de procesos que ayuden al mejor desempeño de la institución y a su posicionamiento nacional como ente rector en materia de riego y avenamiento.
- c) El área de asesoría y acompañamiento para la ejecución del PROGIRH comprende acciones orientadas al desarrollo de capacidades del SENARA antes, durante y después de la ejecución del PROGIRH.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Acuerdo, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos relacionados con los objetivos descritos en la cláusula primera:

- a) Cooperación directa para el diseño y ejecución de proyectos, asesoría técnica y otras acciones de cooperación.
- b) Cooperación horizontal entre países para compartir la implementación de prácticas exitosas
- c) Diálogo nacional en temas y asuntos estratégicos
- d) Intercambios de información, conocimientos y experiencias.
- e) Actualización profesional y desarrollo de capacidades.
- f) Estudios e investigaciones
- g) Apoyo gerencial y administrativo para ejecutar programas de inversiones.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará a un funcionario como responsable de la coordinación de actividades que concluirán en la suscripción de Convenios o Cartas de Entendimiento. El SENARA y el IICA, designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo al Gerente General, por parte de SENARA, y por parte del IICA, al Representante del IICA en Costa Rica.
- b) De conformidad con el literal b. de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios o Cartas de Entendimiento que deberá detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada Parte por separado, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los Costos Indirectos o la Tasa Institucional Neta (TIN), y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sean procedentes y que serán objeto de Convenios o Cartas de Entendimiento.
- d) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a los que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Para cumplir lo acordado se realizarán las acciones que se detallan a continuación a cargo de las partes contratantes:

- a) Iniciar un proceso de difusión y divulgación tanto en el país como en la red hemisférica del IICA de los programas y actividades desarrolladas en este Acuerdo General.
- b) Iniciar un proceso de identificación de posibles temas de interés mutuo para el desarrollo de acciones conjuntas de cooperación en temas relevantes para el desarrollo sostenible de la agricultura y del medio rural en Costa Rica.
- c) Colaborar en la identificación de otra u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica, públicas o privadas, cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes y que deseen participar en la ejecución de las actividades y proyectos que se deriven del presente Acuerdo General.
- d) Proveer, conforme a sus posibilidades, las instalaciones y facilidades que se requieran para la debida ejecución de los proyectos y actividades que se enmarquen al amparo de este Acuerdo General.
- e) Colaborar en la captación de recursos que permitan fortalecer las actividades existentes así como las expectativas de trabajo conjunto futuras.
- f) Participar con las instituciones que financien los proyectos y actividades a desarrollar por medio de este Acuerdo General, en la supervisión, seguimiento y evaluación de los mismos.
- g) Evaluar el avance de los proyectos y actividades que se deriven del presente Acuerdo General, desde el punto de vista financiero y de la consecución de los logros definidos en los mismos.
- h) Designar personal de contraparte para la implementación y seguimiento de todos los proyectos y actividades que se realicen al amparo de este Acuerdo General
- i) El SENARA proveerá al IICA, cuando los recursos financieros provengan de fuentes nacionales, internacionales o propias y éste se hiciere cargo del manejo de los mismos, los TIN convenidos en cada caso, en los montos, plazos y condiciones establecidos, a fin de que pueda disponer oportunamente de dichos recursos para la ejecución financiera de las actividades previstas.

CLÁUSULA SEXTA: RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA SETIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal.

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas

Riego y Avenamiento:

Bernal Soto Zúñiga

Gerente General del SENARA

Apartado Postal 5262-1000.

San José.

Teléfono: (506) 2-33-07-28

Fax: (506) 2-22-87-85

E-mail: bsoto@senara.go.cr

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura:

Byron Miranda

Representante Oficina en Costa Rica

Apdo. Postal 55-2200 Coronado, San José

Teléfono : (506) 216.0255

Fax: (506) 216.0258

E-mail: iica.cr@iica.int

No obstante, la coordinación de acciones específicas, se realizará según lo que al efecto se establezca en los Convenios de Cooperación, Contratos o Cartas de Entendimiento específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y CUANTIA

Ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento para el desarrollo de este Acuerdo. Por la naturaleza de este instrumento, no se estima cuantía alguna y queda entendido que el mismo no crea ningún compromiso financiero para las Partes. Queda, así mismo, entendido en cada Convenio de Cooperación, Contrato o Carta de Entendimiento que se llegue a formalizar, deberá indicarse explícitamente el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos de que se haga uso.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente Acuerdo, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente Acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previo expresamente en el presente Acuerdo, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo de Costa Rica.

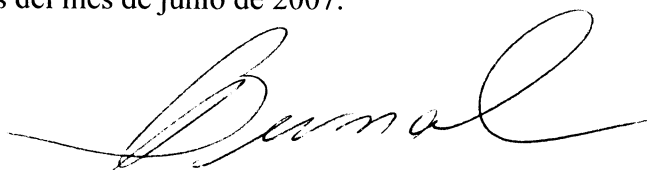
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, DURACIÓN RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de 4 años. Si alguna de las Partes desea finalizar el Acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

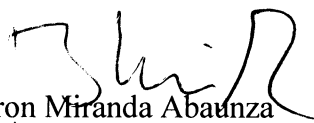
Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados de forma excepcional, por acuerdo expreso de las Partes mediante Addendum, el cual formará parte integral del Acuerdo original.

El presente Acuerdo podrá renovarse por períodos similares, mediante previo análisis conjunto realizado por las Partes, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante un Addendum el cual formará parte integral del Acuerdo principal; además, en los considerandos deberá identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

EN FE DE LO ANTERIOR las Partes, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Costa Rica, San José, a los veintidós días del mes de junio de 2007.



Bernal Soto Zúñiga
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas,
Riego y Avenamiento (SENARA)



Byron Miranda Abaunza
Representante del IICA en Costa Rica
Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura (IICA)



Testigo de Honor
Marco Vargas Díaz
Ministro de Producción
Ministerio de Producción
Costa Rica

